DIRECCIÓN DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Artículo 23. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Monitoreo y Análisis de Riesgo, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y proponer los procedimientos para el monitoreo, seguimiento, evolución y desarrollo de los fenómenos perturbadores;

II. Diseñar y proponer acciones antes, durante y después de una posible manifestación de fenómenos perturbadores;

III. Coadyuvar en la formulación de propuestas para la elaboración de planes y el Programa Estatal;

IV. Desarrollar y aplicar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre;

V. Prever y difundir a través de medios de comunicación, la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico, mediante acciones de identificación, seguimiento, planeadas y organizadas a fin de advertir a la sociedad de la magnitud y alcance de éstos, comunicándolo al Centro Estatal de Alertamiento;

VI. Informar y alertar a la población de cualquier contingencia y la magnitud de su impacto, mediante avisos oportunos en los diferentes medios de comunicación a su alcance, inmediatamente que tenga conocimiento, en coordinación con la Unidad de Prensa y Difusión;

VII. Informar oportunamente a las autoridades federales, estatales y municipales sobre cualquier contingencia, con el fin de evitar o reducir daños, pérdidas de vidas humanas

y afectaciones al medio ambiente, proporcionando información que incluya el conocimiento del fenómeno, la preparación y la capacidad de respuesta, mediante mecanismos de coordinación efectivos;

VIII. Prevenir a la sociedad a través de información, alertamiento y protección social o colectiva, sobre los fenómenos naturales y sociales, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad, en coordinación con la Unidad de Prensa y Difusión, y

IX. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica y otras disposiciones jurídicas aplicables.